

Sañ Juan de Pasto 26 de octubre de 2017

Honorables Magistrados:  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PASTO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - NARIÑO  
(REPARTO)  
E. S. D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA.  
ACCIONANTE: Luis Antonio Carvajal Argoty  
ACCIONADO: Contraloría General de la República

LUIS ANTONIO CARVAJAL ARGOTY, mayor de edad y vecino de Pasto, Nariño, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.069.345 expedida en Pasto, Nariño; amparado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992; y demás normas concordantes, mediante la presente interpongo acción de tutela en contra de la Contraloría General de la República, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Como funcionario de la Contraloría General de la República en el cargo de Profesional Universitario Grado 01 del Grupo de Investigaciones Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada Nariño y considerando que la única posibilidad para ascender dentro de la entidad es a través de la participación en el concurso público de méritos, procedí a inscribirme y concursar en la convocatoria No. 022-15 del concurso abierto y de mérito surtido por la Contraloría General de la República en el año 2015, para el cargo de Profesional Universitario Grado 02.

SEGUNDO: Cumplidas las etapas del proceso de selección, aprobé los requisitos para conformar la lista de elegibles para proveer el cargo de profesional universitario, nivel profesional, grado 02, en la sede Nariño, ocupando el puesto número ocho (08), según se evidencia en la Resolución Ordinaria ORD-81117-4289-2015 del 18 de diciembre de 2015.

TERCERO: La vigencia de lista de elegibles tuvo múltiples interrupciones, conforme a las cuales el día 17 de octubre del año en curso culminó su vigencia en consideración a que el artículo 118 del Código General del Proceso señaló expresamente que si el vencimiento de un término "ocurre en un en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente", por lo tanto a diferencia de lo manifestado por la Contraloría General de la República en oficio No. 2017IE0086251 del 20 de octubre de 2017, inciso final, la lista no vencía el 15 de octubre de 2017, ya que éste día fue DOMINGO.

CUARTO: Inicialmente se efectuó la utilización directa de la lista de elegibles hasta el puesto seis (06).

<sup>1</sup> Artículo 118. *Cómputo de términos:* (...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.(Resaltado ausente en el texto) -

QUINTO: Siendo que a 26 de julio de 2017, se generó una vacancia definitiva de profesional universitario grado 02, del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República, ya que mediante Resolución 02268, se aceptó la renuncia de la compañera, NATALIA ALEXANDRA VALLEJO HERNANDEZ, Y mediante SIGEDOC No. 2017IE0071321 del 5 de septiembre de 2017 dirigida a la Dirección de Carrera Administrativa, se manifestó la necesidad y urgencia de la provisión del cargo de Profesional Universitario Grado 2 en la Gerencia Nariño, que había quedado vacante, dicha carta es firmada por el suscrito y coadyuvada por el Gerente Departamental de Nariño.

SEXTO: En dichas peticiones se manifestó las condiciones en las cuales debía ser provista tal vacante con la observación que la persona que detentaba el puesto No. 7 en lista de elegibles, tenía una gran posibilidad de no aceptar, por hallarse en un lista de elegibles de otra entidad, advirtiendo con ello mi interés que se designara de manera urgente a la profesional que seguía en la lista de elegibles y con ello establecerse mi posibilidad real de acceder al cargo vacante.

SÉPTIMO: Con base en el Estudio Técnico, Versión No. 04 del 12 de octubre de 2017, la Dirección de Carrera Administrativa de la Contraloría General de la República estima conveniente ofrecer el cargo vacante correspondiente a profesional Universitario Grado 02 del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva en la sede de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño, por existir lista de elegibles y la vacancia desde el 26 de julio de 2017, fecha en la que se acepta la renuncia de la profesional mencionada.

OCTAVO: Ante el ofrecimiento de cargo a sede diferente de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño, efectuado por la Contraloría General de la República a través de correo electrónico del 19 de septiembre de 2017, a quien ocupó el puesto No. 7 en la lista de elegibles, esto es a la profesional en derecho Diana del Pilar Bastidas Guerrero, aquella responde el mencionado correo el día 13 de octubre a las 9:57 A.M., manifestado que no tiene intención de aceptar la designación y de manera contundente afirma que "RENUNCIA A LA LISTA DE ELEGIBLES"

NOVENO: Con tal manifestación de la concursante Diana del Pilar Bastidas Guerrero sobre la renuncia a la lista de elegibles, el suscrito ascendió a la posición No. 7 de la lista de elegibles, antes de finalizar su vigencia, consolidando así mi derecho a ser nombrado como profesional universitario grado 02, del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO: Mediante oficio del día viernes 13 de octubre de 2017, el suscrito, advierte tal novedad a la Contraloría General de la República, ya que el día martes disiente (17) de octubre vencía la lista de elegibles.

DÉCIMO PRIMERO: Pese a la manifestación expresa efectuada por la Dra. Diana del Pilar Bastidas Guerrero en renunciar a la lista de elegibles, la Contraloría General de la República en término de vigencia, esto es el día 13 de octubre de 2017, emite la Resolución No. 03580, nombrándola en el cargo de Profesional Universitario Grado 02 en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño, en al sede Nariño, omitiendo considerar su manifestación de renunciar a sus derechos en a la lista de elegibles.

DÉCIMO SEGUNDO: El día 20 de octubre de 2017, a través de correo electrónico institucional emitido por la Dirección de Talento Humano de la Contraloría General de la República, le fue comunicada a la Dra. Diana del Pilar Bastidas Guerrero; la Resolución de nombramiento No. 03580 de 13 de octubre de 2017.

DÉCIMO TERCERO: Respondiendo el correo electrónico a que se hizo referencia en el hecho anterior, la Dra. Diana del Pilar Bastidas Guerrero, el día 21 de octubre de 2017, efectivamente reiteró su NO aceptación al cargo.

DÉCIMO CUARTO: Ante el evidente vencimiento de la lista de elegibles, la Contraloría General de la República, no emitió acto administrativo de nombramiento a mi nombre como profesional universitario grado 02, del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República.

## II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito a los señores Magistrados disponer y ordenar a mí favor, lo siguiente:

PRIMERO. Tutelar el Derecho fundamental al trabajo, igualdad, debido proceso, y el de meritocracia en conexidad con los anteriores.

SEGUNDO. En consecuencia con lo anterior, ordenar a la Contraloría General de la República efectuar el nombramiento en el cargo de Profesional Universitario Grado 02 del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño, dentro de la convocatoria 022-15.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 3.1 COMPETENCIA

El Decreto 1382 de 2000 consagra:

*"ARTICULO 1º- Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura. (...)"*

La Contraloría General de la República es una entidad del orden nacional de origen constitucional, de carácter desconcentrada en las distintas Gerencias Departamentales Colegiadas.

Por lo tanto su Despacho es competente para conocer la presente acción de tutela.

### 3.2 PROCEDENCIA

En sentencia T-604-13 la Corte Constitucional ha referido frente a este tema: *"En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego."*

### 3.3 DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

#### • DEL DEBIDO PROCESO

Consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política como derecho fundamental, el cual se encuentra también regulado en la ley 1437 de 2017, dándole la connotación de fundamental no solo en el ámbito judicial sino administrativo.

Al respecto valga la pena reiterar la sentencia antes citada del Tribunal Constitucional T-604-13:

*“Las potestades del juez de tutela cuando evidencia irregularidades en el trámite de un concurso de méritos*

5.1 El artículo 29 de la Constitución dispone que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*. Con fundamento en la citada norma, la jurisprudencia constitucional ha resaltado el vínculo existente entre este derecho y las garantías que deben regir las actuaciones de la administración. Concretamente, esta corporación ha expresado en la sentencia T-329 de 2009[30] que:

*“El debido proceso administrativo es un derecho de rango fundamental que garantiza que cualquier actuación administrativa se someta a las normas y la jurisprudencia que regulan la aplicación de los principios constitucionales. Este derecho involucra todas las garantías propias, como son, entre otras, los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración. Por lo tanto, el derecho al debido proceso administrativo no existe solamente para impugnar una decisión de la Administración, sino que se extiende durante toda la actuación administrativa que se surte para expedirla, y posteriormente en el momento de su comunicación e impugnación”*

En concordancia con esta línea de pensamiento, en la sentencia C-980 de 2010 este tribunal determinó que:

*“El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos”*.

En este orden de ideas, es necesario señalar que una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.

Sobre el particular, la Corte ha destacado desde sus primeras sentencias la relación existente entre la consagración de los derechos fundamentales y el deber

de los jueces en sede de tutela de garantizar la eficacia normativa de la Constitución de 1991:

*"Uno de los pilares del Estado social de derecho se encuentra en el concepto de derecho fundamental. Dos notas esenciales de este concepto lo demuestran. En primer lugar su dimensión objetiva, esto es, su trascendencia del ámbito propio de los derechos individuales hacia todo el aparato organizativo del Estado. Más aún, el aparato no tiene sentido sino se entiende como mecanismo encaminado a la realización de los derechos. En segundo lugar, y en correspondencia con lo primero, la existencia de la acción de tutela, la cual fue establecida como mecanismo de protección inmediata de los derechos frente a todas las autoridades públicas".*

(...)

*Existe una nueva estrategia para el logro de la efectividad de los derechos fundamentales. La coherencia y la sabiduría de la interpretación y, sobre todo, la eficacia de los derechos fundamentales en la Constitución de 1991, están asegurados por la Corte Constitucional. Esta nueva relación entre derechos fundamentales y jueces significa un cambio fundamental en relación con la Constitución anterior; dicho cambio puede ser definido como una nueva estrategia encaminada al logro de la eficacia de los derechos, que consiste en otorgarle de manera prioritaria al juez, y no ya a la administración o al legislador, la responsabilidad de la eficacia de los derechos fundamentales[31]".*

*Así las cosas, el deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas.*

*Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese. En este sentido la sentencia T-418 de 2010 estableció que:*

*"El juez de tutela cuenta con una facultad amplia para establecer, razonablemente, cuáles son las órdenes que se deben adoptar en cada uno de los casos concretos para asegurar el goce efectivo de un derecho fundamental. La principal misión que la Constitución encomienda al juez de tutela es tutelar los derechos que considera que han sido violados o amenazados y tomar las medidas necesarias para que tal situación cese. En tal medida, ha considerado la jurisprudencia que se pueden distinguir dos partes constitutivas del fallo: la decisión de amparo, es decir, la determinación de si se concede o no el amparo solicitado mediante la acción de tutela, y la orden específica y necesaria para garantizar el goce efectivo del derecho amparado".*

*Entre las facultades que posee el juez para lograr la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, se encuentra la de dictar órdenes simples o complejas. Estas han sido definidas de la siguiente manera:*

*"el juez está llamado a tomar las medidas que se requieran para que, en realidad, la persona afectada pueda disfrutar de su derecho. Una sentencia de tutela no puede quedar escrita, tiene que materializarse en conductas positivas o negativas a favor de las personas cuyo derecho fue amparado. El remedio al que recurre un juez constitucional para salvaguardar un derecho, en ocasiones no supone*

órdenes simples, ejecutables en un breve término mediante una decisión única del destinatario de la orden, sino órdenes complejas.”[32]

En desarrollo de estas atribuciones el juez de tutela cuenta con diversas herramientas jurídicas para resolver un caso que requiere soluciones complejas, entre ellas se destacan: (i) la adopción de medidas cautelares en casos en los que se demuestre la existencia de perjuicio irremediable[33]; (ii) la realización de estudios en aquellas oportunidades en que no se cuenta con la información requerida para poder tomar la decisión;[34] (iii) la capacidad de ordenar la construcción o terminación de obras[35]; (iv) la potestad de ordenar el asesoramiento de los accionantes[36]; (v) suspender trámites administrativos[37]; (vi) ordenar la creación de grupos de trabajo; (vii) conceder espacios de participación[38]; y (viii) decretar la suspensión de concursos de méritos.[39]

• CASO CONCRETO:

La omisión evidente de considerar una decisión personal de la concursante Diana del Pilar Bastidas Guerrero, plenamente probada, permitió que existiera un desgaste del actuar en el órgano de control en aplicación de lista de elegibles y permitir que la lista de elegibles venciera sin que el suscrito accionante pudiese acceder al cargo público vacante. Se recuerda que el debido proceso se vulnera cuando pese a ser advertida la Contraloría General de la República de la novedad que fue temporalmente oportuna, permitió el vencimiento de la lista de elegibles sin proveer el cargo solicitado.

Como se comprueba en los hechos enunciados soportados con el material probatorio, el suscrito antes del vencimiento de la lista de elegibles ya había adquirido la categoría para ser nombrado en el cargo vacante.

• DERECHO AL TRABAJO

Un derecho de rango constitucional que no solo comporta el mínimo margen de empleabilidad, o mínimo de garantías en el marco del ejercicio laboral, sino la oportunidad de ascender y mejorar las condiciones una vez dentro del cargo público.

En Sentencia T-180/15 ha referido sobre todos los derechos argumentados así:

*“Esta Corporación, en la sentencia T – 095 de 20022, recogió las líneas jurisprudenciales sobre la procedencia de la acción de tutela, para lograr la protección de los derechos fundamentales de quienes, a pesar de obtener el primer puesto en un concurso público de méritos, no fueron nombrados. Al respecto, en esa decisión, la Corte indicó lo siguiente:*

*“ ... la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.*

*“La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente*

<sup>2</sup>M.P. Clara Inés Vargas Hernández

cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política." (negrillas de la Sala)

De igual forma, en la sentencia T – 388 de 1999, esta corporación señaló que:

" ... acogiendo el mandato contenido en el artículo 6 del decreto 2591 de 1991, esta Corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no consiguen en igual grado que la tutela, el amparo jurisdiccional de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, pues muchas veces el agotamiento de dichas acciones implica la prolongación en el tiempo de su vulneración y no consiguen la protección del derecho a la igualdad concretamente, ya que, en la práctica, ellas tan solo consiguen una compensación económica del daño causado<sup>3</sup>, la reelaboración de la lista de elegibles (cuando inconstitucionalmente se ha excluido a un aspirante o se le ha incluido en un puesto inferior al que merece) y, muchas veces, la orden tardía de nombrar a quien verdaderamente tiene el derecho de ocupar el cargo, pero sin que realmente pueda restablecerse el derecho a permanecer en él durante todo el tiempo que dura el proceso contencioso administrativo<sup>4</sup> y con lo cual se ve seriamente comprometido el derecho, también fundamental, a la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, en la modalidad de "acceder al desempeño de funciones y cargos públicos" 5.( Negrillas de la Sala).

Y en la sentencia T- 390 de 1998 reiteró lo siguiente.

"... según reiterada jurisprudencia de esta Corporación, asuntos como el aquí planteado, consistente en determinar si se desconocen los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y al debido proceso de quien no fue nombrado en un cargo, a pesar de haber ocupado el primer lugar en un concurso, son competencia del juez constitucional".(Negrillas de la Sala)

En este orden de ideas, si bien la jurisprudencia constitucional ha considerado que existe otro mecanismo de defensa judicial para satisfacer las pretensiones de quien considera que no fue nombrado en un cargo, a pesar de haber obtenido el primer puesto en un concurso, también ha precisado que éste medio de defensa judicial no es eficaz para proteger los derechos involucrados. Por tal razón, ha concluido que la acción de tutela se convierte en el único medio judicial eficaz de defensa, con el que cuentan los asociados para buscar la protección de sus derechos fundamentales involucrados."

#### • EN EL CASO CONCRETO

Es más que oportuna la cita de este principio y su contexto jurisprudencial, toda vez que envuelve materialmente lo ocurrido en el presente asunto, ya que el menguar la opción de un ascenso en concursos abierto de méritos, cercena de manera clara la efectividad en sentido amplio del derecho al trabajo.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sala Plena, sentencias SU-133 y SU-136 de 1998.

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión, sentencia T-333 de 1998.

<sup>5</sup> Constitución Política, artículo 40-7°.

- DERECHO DE IGUALDAD

En todo concurso público se encuentra presente este derecho, ya que la igualdad no solo se predica en la forma similar que se brindan oportunidades a los participantes como en este concurso se evidenció fielmente, sino que también como se verificó en la transcripción de la sentencia anterior este principio debe hallarse vigente en la efectiva designación cuando corresponda en el cargo concursado y al que se tiene derecho en virtud del orden de la lista de elegibles.

En este punto se recuerda que el derecho a la igualdad no debe ser formal, sino que debe materializarse con su efectiva realización.

Su fundamento lo encontramos en la Sentencia T-502/10

*"Esta Corporación ha señalado que si bien con el concurso de méritos se busca la objetividad en la selección de los ciudadanos para ser nombrados en cargos públicos, para que éstos puedan acceder a la función pública en igualdad de condiciones, en estos procesos, además, se deben analizar y evaluar todos los factores que exhiba un candidato para ocupar un cargo de la administración, por lo que, en virtud de ello, serán tenidos en cuenta factores en donde no es posible la objetividad "pues 'aparece un elemento subjetivo que, en ciertas ocasiones podría determinar la selección, como sería, por ejemplo, el análisis de las condiciones morales del aspirante, su capacidad para relacionarse con el público, su comportamiento social, etc.'20"21. Sin embargo, así exista un elemento subjetivo en la evaluación, la finalidad del concurso es "desterrar la arbitrariedad"22*

*Ahora bien, la Corte ha manifestado que el concurso, además de buscar la selección objetiva para acceder a los cargos públicos, conlleva una consecuencia adicional, y es que, una vez culminado dicho proceso por el que se han establecido los resultados de cada aspirante en cada una de las pruebas y ponderado los factores objetivos y subjetivos requeridos para ocupar el respectivo cargo, se nombre al participante más capacitado, es decir, aquel que ocupó el primer lugar.*

*La sentencia C-588 de 200923 señaló que "[l]a evaluación de factores objetivos y subjetivos, tiene, a juicio de la Corte, una consecuencia adicional que es la designación de quien ocupe el primer lugar. En efecto, de acuerdo con la Corporación, 'cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos y una vez apreciados éstos quien ocupará el cargo será quien haya obtenido mayor puntuación', pues de nada serviría el concurso si, a pesar de haberse realizado, 'el nominador puede elegir al candidato de sus preferencias.' 24"25*

*En consecuencia, culminadas las etapas del concurso público, se crea, en cabeza del aspirante que ocupó el primer lugar, un derecho a ser nombrado al cargo público, derecho que no puede ser desconocido por el nominador, pues de hacerlo estaría trasgrediendo la naturaleza de dicho proceso y, por tanto, iría en contra del principio constitucional del mérito."*

- DE LA MERITOCRACIA

Es la expresión del constituyente en la provisión de empleos de la función pública, la pretensión del Estado, de reclutar en su talento humano los profesionales que

superen una serie de pruebas diseñadas para la mejor prestación del servicio público.

Es así como constitucionalmente responde a la vigencia de los derechos fundamentales arriba expuestos, sólo a través del derecho a la igualdad de oportunidades en las distintas etapas del proceso de concurso, desde la inscripción hasta la utilización de la lista de elegibles. El derecho al trabajo cuando al ser abierto abre la posibilidad a todas las personas que reúnan los requisitos mínimos, incluyendo aquellos que perteneciendo a la entidad tenemos la expectativa de mejorar nuestras condiciones laborales, mediante un ascenso en un concurso público y abierto, en igualdad de condiciones con el resto de la comunidad.

Finalmente el derecho al debido proceso, que incluye la vigencia de todas las normas y condiciones vigentes en el concurso, es así como desde que se produjo la vacante del Profesional Universitario Grado 2 en la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño, se abrió la posibilidad del nombramiento de conformidad con la lista de elegibles, cuando una norma interna expresa:

Artículo 3 de la Resolución 069 de 2008

"ARTÍCULO 3o. PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN Y LA UNIFICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES EN EL NIVEL DESCONCENTRADO. Una vez expedidas las listas de elegibles en el nivel desconcentrado, se procederá a utilizarlas en el siguiente orden de prelación:

1. Proveer el empleo objeto del concurso, en estricto orden de mérito con la lista de elegibles del mismo proceso, perfil ocupacional, nivel jerárquico, grado y sede de trabajo.
2. Si existen vacantes iguales al empleo objeto del concurso, se proveerán en estricto orden de mérito con la lista de elegibles, del mismo proceso, perfil ocupacional, nivel jerárquico, grado y sede de trabajo, de conformidad con la convocatoria.

3. Agotados los procedimientos anteriores y si por necesidades del servicio se requiere proveer un empleo con una determinada disciplina académica, se unificarán todas las listas de elegibles de otros procesos de la misma sede de trabajo donde se convocaron cargos, con el mismo nivel jerárquico, disciplina académica y grado requerido.

Con ello normativamente debía continuarse con el ofrecimiento de esa nueva vacante, la cual se hizo meses después de su ocurrencia y tan solo a un (1) día hábil al vencimiento de la lista de elegibles se produjo lo que normativamente debía proceder, con el agravante que a quien se ofrece había renunciado a su derecho subjetivo y de libre renunciabilidad a integrar la lista de elegibles, dejándome sin posibilidad de acceder a tal cargo y consecuentemente dejando a la entidad con una vacante.

Es así señor Juez, como en el caso concreto, el tema de la meritocracia se convierte en la práctica en la materialización de todos los derechos fundamentales argüidos, viéndose vulnerados en este caso concreto. De allí que dogmáticamente sea oportuno manifestar que tal figura jurídica en este caso concreto adquiere el carácter de derecho fundamental.

### 3.4 CONSIDERACIONES FINALES

#### • SOBRE LA INMEDIATEZ DE LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Se acude a esta vía judicial y que como se citó en Sentencia T-180/15, es el mecanismo idóneo como lo ha manifestado la Corte Constitucional para la efectiva garantía de los derechos fundamentales.

Es oportuna y satisface el requisito de inmediatez, toda vez que los soportes suficientes para el análisis del juez de tutela, fueron recién conseguidos y la decisión de la Contraloría General de la República, recién fue conocida el viernes inmediatamente anterior.

Al respecto basta con citar la Sentencia T-355/10

*"3.2. En relación con la inmediatez, al ser declarado inexecutable el artículo 11 del Decreto 2591 de 1991 (sentencia C-543 de octubre 1° de 1992, M. P. José Gregorio Hernández Galindo), no subsiste un término de caducidad para la interposición de la acción de tutela; no obstante, ha considerado esta corporación que su incoación debe efectuarse dentro de un término razonable, aspecto que deberá ser ponderado por el juez constitucional en cada caso concreto. Sobre el particular, se expresó en sentencia SU-961 de diciembre 1° de 1999, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa (no está en negrilla en el texto original):*

*"Teniendo en cuenta este sentido de proporcionalidad entre medios y fines, la inexistencia de un término de caducidad no puede significar que la acción de tutela no deba interponerse dentro de un plazo razonable. La razonabilidad de este plazo está determinada por la finalidad misma de la tutela, que debe ser ponderada en cada caso concreto. De acuerdo con los hechos, entonces, el juez está encargado de establecer si la tutela se interpuso dentro de un tiempo prudencial y adecuado, de tal modo que no se vulneren derechos de terceros.*

*Si bien el término para interponer la acción de tutela no es susceptible de establecerse de antemano de manera afirmativa, el juez está en la obligación de verificar cuándo ésta no se ha interpuesto de manera razonable, impidiendo que se convierta en factor de inseguridad, que de alguna forma afecte los derechos fundamentales de terceros, o que desnaturalice la acción."*

*3.3. De esa manera, la Corte ha establecido que si bien la acción de tutela puede ejercerse en cualquier tiempo, ello no significa que el amparo proceda con completa independencia de la demora en la presentación de la petición; concretamente, ha sostenido que la tutela resulta improcedente cuando la demanda se interpone después de transcurrido un lapso considerable e injustificado desde la fecha en que sucedieron los hechos o viene presentándose la omisión que hipotéticamente afecte los derechos fundamentales del peticionario, pues no es entendible que quien esté padeciendo un serio quebrantamiento contra un derecho de tal calidad, retarde la petición de protección, acudiendo a un mecanismo precisamente caracterizado por ser preferente, sumario y procurador de inmediato amparo (art. 86 Const.).*

*Está claro entonces que el juez debe verificar que estos presupuestos estén satisfechos en cada caso concreto, de tal forma que la naturaleza de la acción de tutela no se pierda, no solo en cuanto se la pretenda convertir en un mecanismo complementario o adicional a las vías ordinarias, o para reabrir un debate, sino intentándola cuando la real oportunidad se dejó pasar.*

Así las cosas, queda establecido que de acuerdo con reiterada jurisprudencia, la acción de tutela resulta improcedente cuando se interpone fuera del tiempo lógico, esto es, después de haber pasado el lapso razonable desde la ocurrencia de los hechos que motiven la solicitud de protección, siempre que no medien razones que, frente a las circunstancias del caso concreto, constituyan explicación sustentada de tal demora[3].

Lo expuesto fue reiterado en sentencia T-551 de agosto 6 de 2009, M. P. Mauricio González Cuervo al señalar:

*"... la petición ha de ser presentada en marco temporal de ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos. Al no limitar en el tiempo la presentación de la demanda de amparo constitucional, se burla el alcance jurídico dado por el Constituyente a la acción de tutela, y se desvirtúa su fin de protección actual, inmediata y efectiva de tales derechos.*

... ..

*La inactividad o la demora del accionante para ejercer las acciones ordinarias, cuando éstas proveen una protección eficaz, impide que se conceda la acción de tutela. Del mismo modo, si se trata de la interposición tardía de la tutela, igualmente es aplicable el principio de inmediatez, según el cual la falta de ejercicio oportuno de los medios que la ley ofrece para el reconocimiento de sus derechos no puede alegarse para el beneficio propio del sujeto de la omisión o la tardanza."*

### 3.5 A MANERA DE CONCLUSIÓN

La entidad convocante en el concurso de méritos vulnera de manera grave mis derechos fundamentales en tanto que un cargo vacante desde 26 de julio de 2017, solo consideró procedente nombrar de la lista de elegibles hasta el día 12 de octubre de 2017, con resolución del 13 de octubre de 2017 y comunicación el 20 de octubre de 2017, cuando estaba ad portas del vencimiento de la vigencia de la lista de elegibles.

Genera una clara vulneración a los derechos fundamentales enunciados, así como el perjuicio con el interés general al verse afectado el órgano de control fiscal estatal.

Se causa un perjuicio irremediable e irreparable cuando ante el error cometido por la Contraloría General de la República abre en un futuro cercano la posibilidad de convocar un nuevo concurso de méritos esa vacante, o previo el lleno de requisitos legales designar mediante la modalidad de provisionalidad, o traslado de sede de otro compañero, lo que impediría el ejercicio de un derecho que fue ganado en concurso de méritos abierto y público.

## IV. PROCEDENCIA

Conforme a lo anterior Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1.991, y el artículo 86 de la Constitución Política.

## V. JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no se ha promovido acción similar por los mismos hechos.

## VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Con el presente escrito me permito anexar los siguientes documentos para que obren como prueba dentro del expediente:

- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía
- Lista de elegible de la Convocatoria 022-15
- Derechos de petición y sus respectivas respuestas donde se evidencia la posible ocurrencia de la actual vulneración de los derechos fundamentales.
- Correos electrónicos de la Dra. Diana del Pilar Bastidas Guerrero, remitidos a la Contraloría General de la República, respecto a los hechos relatados, aportados con su autorización y conocimiento de la presente acción.

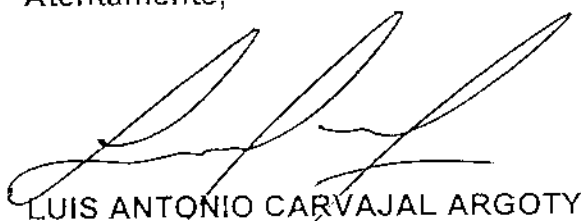
### NOTIFICACIONES

- **Del accionante:** Para efecto de notificaciones y correspondencia, las recibiré en la Carrera 24A número 5 sur 64 Barrio Santa Isabel del Municipio de Pasto. Manifiesto expresamente que autorizo la notificación a los correos electrónicos:  
lacarvajal@contraloria.gov.co  
luisarvajal\_@hotmail.com  
Teléfono 3103736220

- **Del accionado:**  
En la sede desconcentrada:  
**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO**  
Calle 18A número 25-64 Pasaje Corazón de Jesús Pasto Nariño  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Ó en la Sede Principal  
Calle 69 No. 44-35 Código Postal 111071 Bogotá

Atentamente,



LUIS ANTONIO CARVAJAL ARGOTY  
CC. No 13.069.345 Pasto (Nariño)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 13.069.345

GARVAJAL ARGOTY  
 APELLIDOS

LUIS ANTONIO  
 NOMBRES

*Luis Antonio Garvajal Argoty*  
 FIRMA

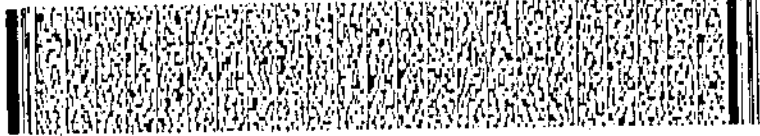
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-ENE-1981  
 PUPIALES  
 (NARIÑO)  
 LUGAR DE NACIMIENTO


1.71      O+      M  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

04-MAR-1999 PASTO  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 JOAQUIN CARLOS CALINDO VERRA



A-2300100-53156932-M-0013069345-20070323      03124-07081N 02 233267785

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	RESOLUCIÓN ORDINARIA
	ORD- 81117 - 4289 - 2015
	FECHA : 18 de DICIEMBRE DE 2015
	PÁGINA NÚMERO: 1 de 2

*"Por la cual se conforma una lista de elegibles "*

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las contempladas en el numeral 10 del artículo 268 de la Constitución Política y en el numeral 7 del artículo 11 del Decreto Ley 268 de 2000;y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 10 del Artículo 268 de la Constitución Política y el artículo 12 del Decreto Ley 268 de 2000, la provisión de empleos de Carrera Administrativa de la Contraloría General de la República se hará por el sistema de méritos, mediante concurso público.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley 268 de 2000, la Contraloría General de la República suscribió contrato con la Universidad Nacional de Colombia para adelantar el proceso de selección con el fin de proveer cargos de carrera que se encuentran en vacancia definitiva.

Que cumplidas las etapas del proceso de selección es necesario proceder a conformar la lista de elegibles con los aspirantes que aprobaron las mismas, lo cual se hará con base en los resultados finales suministrados por la Universidad Nacional de Colombia, en estricto orden de méritos, según lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Ley 268 de 2000.

Que el Director de Carrera Administrativa de conformidad con el numeral 7º del artículo 11 del Decreto Ley 268 de 2000, tiene como función proyectar para firma del Contralor General de la República, las resoluciones que establezcan las listas de elegibles o que declaren desiertos los concursos, según el caso.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Confórmese en estricto orden de mérito la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 2, Sede Nariño, según la Convocatoria No. 022-15, con las siguientes personas:

CONVOCATORIA	SEDE	PUESTO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL
022-15	Nariño	1	12999594	LUIS CARLOS DULCE VALLEJO	57,31
022-15	Nariño	2	36954047	MÓNICA GIOVANNA RODRÍGUEZ DÍAZ	56,46
022-15	Nariño	3	36952692	ANA ISABEL GUEVARA ORDÓÑEZ	56,14
022-15	Nariño	4	59837764	MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS	55,90
022-15	Nariño	5	1085248959	JUAN PABLO MAFLA MONTENEGRO	54,98
022-15	Nariño	6	27397464	MAGALY ANTONIETA LUCERO ROJAS	53,84
022-15	Nariño	7	37084904	DIANA DEL PILAR BASTIDAS GUERRERO	53,43



RESOLUCIÓN ORDINARIA

ORD- 81117 - 4289 - 2015

FECHA : 18 de DICIEMBRE DE 2015

PÁGINA NÚMERO: 2 de 2

*"Por la cual se conforma una lista de elegibles"*

CONVOCATORIA	SEDE	PUESTO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL
022-15	Nariño	8	13069345	LUIS ANTONIO CARVAJAL ARGOTY	51,94
022-15	Nariño	9	59705909	PAOLA XIMENA DELGADO PARRA	51,69
022-15	Nariño	10	27469887	ROSA MARGARITA REVELO TREJO	51,26
022-15	Nariño	11	87063785	CARLOS FEDERICO RUIZ LOPEZ	50,98
022-15	Nariño	12	1085252400	ROSA KATHERINE CORDOBA JOJOA	50,08
022-15	Nariño	13	27093604	PAULA MARCELA RIASCOS ERASO	49,99
022-15	Nariño	14	37007699	MARTHA LUCIA NARVAEZ ESTUPIÑAN	49,84
022-15	Nariño	15	1061694833	VÍCTOR ANDRÉS RODRÍGUEZ PARRA	49,65
022-15	Nariño	16	98383882	RAMIRO EDILBERTO ORTEGA MELENDEZ	47,44
022-15	Nariño	17	98073033	SERGIO ANTONIO SOTELO GUERRERO	46,67

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la presente lista de elegibles, al momento de tomar posesión del cargo deberán cumplir con los requisitos exigidos para el cargo de conformidad con lo establecido en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO TERCERO. La lista de elegibles tendrá vigencia de un (1) año, contando a partir del día siguiente de la desfijación de la Publicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Ley 268 de 2000, y artículo 45 de la Resolución Reglamentaria 043 de 2006.

ARTÍCULO CUARTO. Fijese la presente lista de elegibles en la Página Web del Concurso Abierto de Méritos 2015, por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ésta no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá D.C.,

EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN  
Contralor General de la República

Proyectó: Universidad Nacional de Colombia  
Revisó: Álvaro Barragán Ramírez  
Director de Carrera Administrativa  
Aprobó: Sara Moreno Nova  
Gerente de Talento Humano

2017E0071321

2017E0071321C1

Doctor  
EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Bogotá D.C.

ASUNTO: Derecho de petición: 2017E0071321C2  
Solicitud nombramiento Convocatoria No. 022-15

LUIS ANTONIO CARVAJAL ARGOTY, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.069.345 expedida en Pasto (N), en mi condición de elegible de acuerdo con la Resolución ORD-81117-4289-2015 del 18 de diciembre de 2015, expedida por su Despacho, y adicionalmente, en mi condición de Profesional Universitario Grado 01 adscrito al Grupo de Investigaciones, de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño desde hace más de 10 años, me dirijo a Usted con el debido respeto, a fin de solicitar la expedición de Acto Administrativo de nombramiento del siguiente aspirante en la respectiva lista de elegibles en el Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 2, Sede Nariño, según la Convocatoria No. 022-15.

La presente solicitud la fundamento en los siguientes

#### HECHOS

1. El día 23 de febrero de 2015, la Contraloría General de la República publicó la Convocatoria No. 022-2015, para proveer el siguiente empleo:

Denominación:	Profesional Universitario
Nivel:	Profesional
Grado:	02
Macroproceso:	Control Fiscal Micro
Total Cargos a proveer:	4
Sede de trabajo:	Bogotá (1), Huila (1), Nariño (2).

En el documento de la Convocatoria se registra la siguiente nota:

"El concursante en el momento de la inscripción deberá indicar la sede de trabajo a la que aspira"

2. De acuerdo con la nota precitada, al momento de inscribirme al Concurso de Méritos de la Contraloría General de la República, Convocatoria 022-15, escogí

como sede de trabajo: Nariño, sede en la cual me vengo desempeñando como profesional universitario Grado 01 desde el día 4 de junio de 2007.

3. El día 18 de diciembre de 2015, después de haber participado y agotado todas las etapas del concurso público de méritos, la Contraloría General de la República publicó las listas de elegibles correspondientes a cada Convocatoria; así mediante Resolución ORD-81117-4289-2015 del 18 de diciembre de 2015, se conformó la lista de elegibles para proveer el cargo anteriormente descrito, dentro de la Convocatoria 022-15 Nariño. De acuerdo a este registro el suscrito ocupa el octavo lugar.
4. Siguiendo los procedimientos y lineamientos establecidos en la Resolución No. 069 de 25 de junio de 2008 para la provisión de vacantes mediante la utilización de las listas de elegibles, la Contraloría General de la República procedió a nombrar en estricto orden de mérito a los elegibles de la Resolución ORD-81117-4289-2015, del 18 de diciembre de 2015, con la novedad de que las personas que ocuparon los tres primeros lugares no aceptaron el cargo.
5. Así entonces, fue nombrada la abogada MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.837.764, quien ocupó el cuarto lugar en la lista de elegibles, quien aceptó y tomó posesión de uno de los cargos convocados para la Gerencia Nariño. El otro cargo convocado en esta Gerencia fue provisto con el nombramiento de quien ocupó el quinto lugar: Abogado JUAN PABLO MAFLA MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.248.959, quien aceptó y tomó posesión del cargo.
6. Luego que la profesional MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.837.764, presentó renuncia irrevocable al cargo de profesional Universitario Grado 02, fue nombrada la compañera MAGALY ANTONIETA LUCERO ROJAS identificada con cédula de ciudadanía 27.397.464.
7. Posteriormente, mediante Resolución 02268 de 26 de Julio de 2017 su despacho aceptó la renuncia de la compañera NATALIA ALEXANDRA VALLEJO HERNANDEZ, quien ocupaba el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 02 en el GRUPO DE INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO. Es decir conforme al Artículo 7 de la Resolución Reglamentaria 043 de agosto 28 de 2006 de la Contraloría General de la República, *"Para efecto de proveer cargos de carrera, se considera que un empleo está vacante en forma definitiva en los siguientes casos: 1. Renuncia regularmente aceptada."* Dicho cargo quedó vacante para efectos de proveerse por el Concurso de Méritos vigente.

8. De conformidad con el Artículo 3 de la Resolución 069 de 2008, que establece:

*"ARTÍCULO 3o. PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN Y LA UNIFICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES EN EL NIVEL DESCONCENTRADO. Una vez expedidas las listas de elegibles en el nivel desconcentrado, se procederá a utilizarlas en el siguiente orden de prelación:*

*1. Proveer el empleo objeto del concurso, en estricto orden de mérito con la lista de elegibles del mismo proceso, perfil ocupacional, nivel jerárquico, grado y sede de trabajo.*

*2. Si existen vacantes iguales al empleo objeto del concurso, se proveerán en estricto orden de mérito con la lista de elegibles, del mismo proceso, perfil ocupacional, nivel jerárquico, grado y sede de trabajo, de conformidad con la convocatoria.*

*3. Agotados los procedimientos anteriores y si por necesidades del servicio se requiere proveer un empleo con una determinada disciplina académica, se unificarán todas las listas de elegibles de otros procesos de la misma sede de trabajo donde se convocaron cargos, con el mismo nivel jerárquico, disciplina académica y grado requerido.*

...

*7. La Dirección de Carrera Administrativa solicitará a la Dirección de Gestión de Talento Humano el nombramiento de los elegibles en estricto orden de mérito."*

9. Teniendo en cuenta que el cargo que ha quedado vacante con la renuncia de la Dra. NATHALIA VALLEJO HERNANDEZ corresponde al perfil de abogado, de otra parte, dicho cargo venía desempeñándose de manera continua, es decir sin que pudiese tener afectación desde el punto de vista presupuestal, y que existe una lista de elegibles vigente para la Gerencia Departamental de Nariño para el cargo de Profesional Universitario Grado 02 en el Macroproceso Control Fiscal Micro, es posible dar aplicación al numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 069 de 2008, antes citada.

10. Conforme se menciona en el comunicado de los Representantes al Consejo Superior de Carrera Administrativa y Comisión de Personal:

"Es de recordar además, que la Ley 1837 del 30 de junio de 2017 hizo una adición aproximada de 8.5 billones de pesos al Presupuesto General de la Nación del presente año, y para el caso de la Contraloría General de la República se le adicionaron nuevos recursos por valor de TREINTA MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$30.400.000.000) M/CTE,

distribuidos en \$14.400.000.000 para gastos de funcionamiento y \$16.000.000.000 para gastos de inversión, conforme a la liquidación descrita en el Decreto No. 1238 del 19 de julio de 2017"

Dando viabilidad a la utilización de las listas de elegibles.

11. En el contexto de la motivación anteriormente citada, es claro que el empleo cuya vacancia se dio a partir de la aceptación de renuncia, con carácter de irrevocable, hace parte de la "planta de personal actualmente ocupada".
12. Por otra parte conforme a tal interpretación y a que no existe lista de elegibles vigente para el cargo de profesional Universitario Grado 02 en el proceso misional de Responsabilidad Fiscal en esta Gerencia, la lista de elegibles debería continuar así:

CONVOCATORIA	SEDE	PUESTO	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL
022-15	Nariño	7	37084904	DIANA DEL PILAR BASTIDAS GUERRERO	53,43
022-15	Nariño	8	13069345	LUIS ANTONIO CARVAJAL ARGOTY	51,94

13. Efectúo esta petición dada la cercanía de vencimiento de la lista de elegibles, y en el eventual caso que la Dra. DIANA DEL PILAR BASTIDAS GUERRERO no aceptare tal designación, podría el suscrito ser beneficiado al ser el siguiente en la lista de elegibles del concurso de méritos que debería nombrarse.
14. Es importante para la Gerencia Departamental de Nariño que la vacante generada a partir de la renuncia en comento, se cubra en el menor tiempo posible, a fin de dar plena ejecución al Plan Estratégico y planes de acción de la Contraloría General de la República en aras de garantizar el cometido constitucional de realizar la vigilancia y el control de la gestión fiscal, por esa razón la presente solicitud se encuentra coadyuvada por el señor Gerente Departamental de Nariño.

#### PETICION

De manera respetuosa solicito que se proceda a expedir el respectivo acto administrativo de nombramiento a quien en estricto orden de méritos corresponda, y así eventualmente en caso de no aceptación por parte de la persona beneficiada, el suscrito pueda acceder eventualmente al cargo cuya vacancia se generó a partir de la aceptación de renuncia irrevocable presentada por la Profesional NATALIA ALEXANDRA VALLEJO HERNANDEZ quien se desempeñaba como Profesional Universitario. Nivel: Profesional. Grado: 02.

Grupo de INVESTIGACIONES. Sede: Nariño, de la Contraloría General de la República

### FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN

Artículo 23 y 125 Constitucional, Resoluciones Reglamentarias 043 de agosto 28 de 2006 y 069 del 6 de junio de 2008 de la Contraloría General de la República; Convocatoria 022-15, Resolución ORD-81117-4289-2015 del 18 de diciembre de 2015 y demás normas concordantes y aplicables.

De igual manera, la fundamentación en los principios constitucionales del debido proceso administrativo consagrado en el Artículo 29 de la Carta Política y en los principios de eficacia y economía que rigen la función pública, de conformidad con lo estipulado en el artículo 209 Constitucional.

### ANEXOS

1. Fotocopia Convocatoria 022-15.
2. Fotocopia Resolución ORD-81117-4289-2015 del 18 de diciembre de 2015.

### NOTIFICACIONES

Dirección para notificaciones: Carrera 24A No. 5 Sur 64 Barrio Santa Isabel Pasto-Nariño. Teléfono: 3103736220. Correo electrónico: [luiscarvajal@hotmail.com](mailto:luiscarvajal@hotmail.com)  
[lacarvajal@contraloria.gov.co](mailto:lacarvajal@contraloria.gov.co)

Atentamente,

  
LUIS ANTONIO CARVAJAL ARGOTY  
C.C. 13.069.345

COADYUVO,

  
LUIS FERNANDO GUERRERO ROJAS  
Gerente Departamental de Nariño

C.Co. Dirección Carrera Administrativa  
Dirección Talento Humano

81119-

Contraloría General de la República :: SGD 06-09-2017 14:46  
Al Contestar Cite Este No.: 2017E0071662 Fol:2 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 81119-DIRECCION DE CARRERA ADMINISTRATIVA / ALVARO BARRAGÁN RAMÍREZ  
DESTINO 80573-GRUPO DE INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA  
DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO / LUIS ANTONIO CARVAJAL ARGOTY  
ASUNTO RESPUESTA CORREO ELECTRONICO - DERECHO DE PETICION  
OBS

2017E0071662



Bogotá D.C.,

Señor  
LUIS ANTONIO CARVAJAL ARGOTY

Correo electrónico: [luis.carvajal@contraloria.gov.co](mailto:luis.carvajal@contraloria.gov.co)

Asunto: Respuesta correo electrónico - derecho de petición

Respetado señor:

En respuesta a su correo electrónico de fecha seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), allegado a esta Dirección en la misma fecha, en el que solicita se proceda a expedir el respectivo acto administrativo de nombramiento a quien en estricto orden de méritos corresponda, y así eventualmente en caso de no aceptación por parte de la persona beneficiada, el suscrito pueda acceder "eventualmente al cargo cuya vacancia se generó a partir de la aceptación de renuncia irrevocable presentada por la aceptación de renuncia irrevocable presentada por la Profesional Natalia Alexandra Vallejo Hernández quien se desempeñaba como Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 Grupo de Investigaciones, Sede Nariño de la Contraloría General de la República, me permito manifestarle que la provisión de cargos en la Contraloría General de la República, se realiza con el cumplimiento y salvaguarda de los derechos constitucionales y los principios que rigen la Carrera Administrativa Especial de la Entidad.

Usted se inscribió para la Convocatoria 022-15 sede de trabajo Nariño y ocupó el puesto octavo, en ese sentido se procede a la utilización de listas de elegibles vigente en los términos previstos en la Resolución Reglamentaria 069 de 2008; en estricto orden de méritos, tal como lo establece el Decreto Ley 268 de 2000 y la Resolución 0043 de 2006, teniendo en cuenta además, la sede en que se inscribió y las vacantes que sean priorizadas para la provisión.

En caso de surgir nuevas vacantes, la entidad debe surtir el procedimiento que se encuentra consagrado en la Resolución Reglamentaria 069 de 2008 para la utilización y la unificación de las listas de elegibles, sobre el particular, inicialmente la Gerencia de Talento Humano en coordinación con las distintas dependencias de la Entidad, hará un estudio técnico sobre la necesidad de provisión de cargos vacantes en donde se tendrá en cuenta la disponibilidad presupuestal, los perfiles ocupacionales, los procesos vigentes en la cadena de valor de la Entidad, el nivel jerárquico, el grado y las competencias laborales requeridas para el empleo a proveer y aplicara los criterios

*P. K.*

*HAK*



plasmados en la citada Resolución para proveer los cargos vacantes generados con posterioridad a la apertura del concurso abierto de méritos.

Es así que en actualidad, se cuenta con el Estudio Técnico versión 3.0, con corte a 2 de junio de 2017 para proveer todas las vacantes definitivas surgidas con posterioridad a las que fueron objeto de concurso y entre éstas no fue incluida la citada por usted, teniendo en cuenta que se originó el 31 de julio de 2017.

Por otro lado, el cargo dejado por la señora Natalia Alexandra Vallejo Hernández, es una vacante definitiva originada con posterioridad a los cargos convocados, toda vez que para la provisión del mismo se agotaron todas las etapas del proceso de selección, contempladas en el artículo 5 de la Resolución Reglamentaria 043 de 2006. Además, para proveer ésta, se entraría a realizar un nuevo estudio técnico, si el tiempo de vigencia lo permite.

De conformidad con lo anterior, no es posible acceder a su solicitud, por cuanto se debe dar estricto cumplimiento a la normativa establecida para la utilización de las listas de elegibles.

Finalmente, y de acuerdo a lo anterior, si usted resultare nombrado en alguno de los cargos vacantes, dicha decisión le será notificada a la dirección de correo electrónico que registró en el momento de la inscripción.

Sin otro particular,

ALVARO BARRAGÁN RAMÍREZ  
Director de Carrera Administrativa

Proyectó: Mónica Patricia Velásquez Conde *MPC*  
Revisó: Luisa Fernanda Maldonado Velásquez

Radicado 2017E0071321- C1, C2

TDR - 81119-114 Proceso de Concurso de Selección de Personal

## Solicitud información lista de elegibles

Luis Antonio Carvajal Argoty (CGR)

lun 11/09/2017 10:18 a.m.

Para: Alvaro Barragan Ramirez (CGR) <alvaro.barragan@contraloria.gov.co>;

Doctor:

ALVARO BARRAGAN RAMIREZ  
Director Carrera Administrativa  
Contraloría General de la República

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito solicitarle información sobre la unificación de lista de elegibles del nivel desconcentrado en Derecho Profesional Universitario 02, ya que la convocatoria 022-15 - Nariño no aparece integrada a la lista generada, ni tampoco en espera.

Agradezco la atención prestada y la información que al efecto me pueda suministrar.

Atentamente

Luis Antonio Carvajal Argoty

## Favor orientación

Luis Antonio Carvajal Argoty (CGR)

mar 12/09/2017 4:55 p.m.

Para: Alvaro Barragan Ramirez (CGR) <alvaro.barragan@contraloria.gov.co>;

Doctor:

ALVARO BARRAGAN RAMIREZ

Director de Carrea Administrativa

Cordial saludo,

De manera informal, le escribo el presente mail, con el objeto de buscar su consejo y apoyo, me permito plantearle mi situación respecto al concurso de méritos que actualmente se ejecuta, el cual fue formalmente planteado en derecho de petición anteriormente.

Participé en la Convocatoria 022-15 Nariño para el cargo de Profesional Universitario 02 en el Grupo de Vigilancia Fiscal.

En virtud de la lista de elegibles, ésta ya se ha empleado hasta el orden 6, mientras que yo ocupo el número 8.

El 31 de julio presentó renuncia irrevocable una compañera Profesional 02 del Grupo de Investigaciones, lo cual generó la vacante.

Teniendo en cuenta que se conoce extraoficialmente que la persona que ocupa el orden 7, quien seguiría en orden de nombramiento, al parecer accedió a un cargo de mayor nivel en Rama Judicial, por lo tanto existe la gran probabilidad que no aceptará el cargo en caso de ofrecerse.

En virtud de tal situación solicité mediante derecho de petición: que se efectúe el nombramiento a quien corresponda según el estricto orden de mérito para ocupar la vacante de la compañera, lo pertinente sería la unificación a nivel departamental. Como lo dispone el **Artículo 3 de la Resolución 069 de 2008, que establece:**

***“ARTÍCULO 3o. PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN Y LA UNIFICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES EN EL NIVEL DESCONCENTRADO. Una vez expedidas las listas de elegibles en el nivel desconcentrado, se procederá a utilizarlas en el siguiente orden de prelación:***

***1. Proveer el empleo objeto del concurso, en estricto orden de mérito con la lista de***

*elegibles del mismo proceso, perfil ocupacional, nivel jerárquico, grado y sede de trabajo.*

*2. Si existen vacantes iguales al empleo objeto del concurso, se proveerán en estricto orden de mérito con la lista de elegibles, del mismo proceso, perfil ocupacional, nivel jerárquico, grado y sede de trabajo, de conformidad con la convocatoria.*

*3. Agotados los procedimientos anteriores y si por necesidades del servicio se requiere proveer un empleo con una determinada disciplina académica, se unificarán todas las listas de elegibles de otros procesos de la misma sede de trabajo donde se convocaron cargos, con el mismo nivel jerárquico, disciplina académica y grado requerido.*

Pero en respuesta dada a mi derecho de petición se resume en:

"Es así que en actualidad, se cuenta con el Estudio Técnico versión 3.0, con corte a 2 de junio de 2017 para proveer todas las vacantes definitivas surgidas con posterioridad a las que fueron objeto de concurso y entre éstas no fue incluida la citada por usted, teniendo en cuenta que se originó el 31 de julio de 2017.

Por otro lado, el cargo dejado por la señora Natalia Alexandra Vallejo Hernández, es una vacante definitiva originada con posteridad a los cargos convocados, toda vez que para la provisión del mismo se agotaron todas las etapas del proceso de selección, contempladas en el artículo 5 de la Resolución Reglamentaria 043 de 2006. Además, para proveer ésta, se entraría a realizar un nuevo estudio técnico, si los tiempo de vigencia lo permite.

De conformidad con lo anterior, no es posible acceder a su solicitud, por cuanto se debe dar estricto cumplimiento a la normativa establecida para la utilización de las listas de elegibles."

Considero, no se si erróneamente, que el suplir el cargo de la vacancia generada, no impacta económicamente nuestra entidad, ya que ese cargo se hallaba presupuestado y la titular venía devengando sus respectivas prestaciones. Considero, que dado el término corto para el vencimiento de la lista de elegibles podría desfavorecerme si efectivamente quien me antecede en lista de elegibles decide no aceptar.

Dada su experiencia en la Dirección de Carrera Administrativa, me gustaría escuchar su opinión o que me indique cual podría ser el camino más apropiado a seguir.

Finalmente valga la pena considerar que la convocatoria 022-15 Nariño, no fue objeto de unificación ni tampoco se halla en lista de espera según los comunicados oficiales, cabe la posibilidad de la contingencia señalada en el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 069 de 2008?

Agradezco la atención prestada y esperando una pronta respuesta.

Atentamente

Luis Antonio Carvajal Argoty



27

Contraloría General de la República :: SGO 22-09-2017 12:36  
Al Contestar Cite Este No.: 2017E0076999 Fol: 1 Anex: 0 F A 0  
ORIGEN 81119-DIRECCION DE CARRERA ADMINISTRATIVA / ALVARO BARRAGÁN RAMÍREZ  
DESTINO 80523-GRUPO DE INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA  
DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO / LUIS ANTONIO CARVAJAL ARGOTY  
ASUNTO RESPUESTA DERECHO DE PETICION  
OBS

2017E0076999



81119-

Bogotá D.C.

Funcionario

Luis Antonio Carvajal Argoty

Profesional Universitario 01

Grupo de Invest., Juicios y Jurisd. Coactiva de Nariño

Gerencia Departamental Nariño

Asunto: Respuesta a sus comunicaciones del 11/09/2017 y 12/09/2017

Cordial Saludo,

De manera atenta y en el término correspondiente, me permito dar respuesta a sus escritos del asunto, mediante el cual solicita nombramiento en cargo vacante e igualmente información sobre la unificación de lista de elegibles del nivel desconcentrado en Derecho Profesional Universitario 02, ya que la convocatoria 022-15 – Nariño no aparece integrada a la lista generada.

Verificada la base de datos del Concurso de Méritos 2015, se tiene que Ud. participó para la convocatoria No. 022-15, Sede Nariño, para un cargo de Profesional Universitario Grado 02, integrando la respectiva lista de elegibles en el puesto No. 8 y de la cual se nombraron en forma directa los 6 primeros elegibles.

Posteriormente, su lista de elegibles fue unificada conservando el orden de elegibilidad de la lista original, al respecto se efectuó publicación adicional sobre este particular el cual se encuentra disponible en la página de web de la entidad. (<http://clic-online/Pages/Home.aspx>).

Respecto del cargo liberado por la Señora Natalia A. Vallejo, no se encuentra contemplada dentro del estudio técnico que sirve de insumo actualmente para la provisión de vacantes mediante utilización y unificación de lista de elegible ya que tomó como corte el 2 de junio de 2017 y dicha vacante se generó el 1 de agosto de 2017.

Por otro lado, y dando aplicación al numeral 5 del artículo 3 de la resolución antes mencionada se procedió mediante sigedoc 2017EE0113073 del 19/09/2017 a ofrecerle unas vacantes de profesional universitario grado 02 en una sede de trabajo diferente a la que Ud. se presentó.



Contraloría General de la República :: SGD 22-69-2017 12:30  
 Al Contestar Cibe Este No.: 2017IE0076999 Fol:1 Anex:0 FA:0  
 ORIGEN 81119-DIRECCION DE CARRERA ADMINISTRATIVA / ALVARO BARRAGAN RAMIREZ  
 DESTINO 80523-GRUPO DE INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA  
 DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO / LUIS ANTONIO CARVAJAL ARGOTE  
 ASUNTO RESPUESTA DERECHO DE PETICION  
 OBS

2017IE0076999



Con lo anterior, se considera que el objeto material de las peticiones referenciadas en el asunto se encuentra satisfechas. Por lo tanto, esta dirección está a la espera de su respuesta a la comunicación anterior para proceder de conformidad.

ÁLVARO BARRAGÁN RAMÍREZ  
 Director de Carrera Administrativa  
 Contraloría General de la República

Proyectado por: Aura Maria Hurtado Perea - PU *AMH*  
 Revisado: Luisa Fernando Maldonado - Coordinadora de Gestión grado 02  
 Rad: correos electrónicos del 11/09/2017 y 12/09/2017

San Juan de Pasto, septiembre 20 de 2017

Doctor  
EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Bogotá D.C.

Doctor  
ALVARO BARRAGAN RAMIREZ  
Director Carrera Administrativa  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Bogotá D.C.

ASUNTO: Ofrecimiento Unificación Listas de Elegibles Vigentes

Cordial Saludo,

LUIS ANTONIO CARVAJAL ARGOTY, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.069.345 expedida en Pasto (N), en mi condición de elegible en el cargo Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02, conforme al oficio SIGEDOC 2017EE0113073, en primer lugar me permito agradecer la oferta del cargo efectuada, lo cual es reflejo que la Contraloría General de la República siempre efectúa su provisión de empleo con transparencia y meritocracia. Sin embargo, me permito manifestar que LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE NO ACEPTO el ofrecimiento del nombramiento.

Toda vez que como funcionario de nuestra entidad conozco la vacancia del cargo de Profesional Grado 02 en la Gerencia Nariño Grupo de Responsabilidad Fiscal, sede a la cual participé en proceso misional distinto (vigilancia fiscal), y que conforme al Artículo 3 de la Resolución 069 de 2008, que establece:

*"ARTÍCULO 3o. PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN Y LA UNIFICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES EN EL NIVEL DESCONCENTRADO. Una vez expedidas las listas de elegibles en el nivel desconcentrado, se procederá a utilizarlas en el siguiente orden de prelación:*

1. Proveer el empleo objeto del concurso, en estricto orden de mérito con la lista de elegibles del mismo proceso, perfil ocupacional, nivel jerárquico, grado y sede de trabajo.

2. Si existen vacantes iguales al empleo objeto del concurso, se proveerán en estricto orden de mérito con la lista de elegibles, del mismo proceso, perfil

ocupacional, nivel jerárquico, grado y sede de trabajo, de conformidad con la convocatoria.

3. Agotados los procedimientos anteriores y si por necesidades del servicio se requiere proveer un empleo con una determinada disciplina académica, se unificarán todas las listas de elegibles de otros procesos de la misma sede de trabajo donde se convocaron cargos, con el mismo nivel jerárquico, disciplina académica y grado requerido..

Podría eventualmente verme favorecido con la provisión de ese empleo, obviamente dependiendo del orden establecido en la lista de elegibles.

Igualmente quedo a la espera de los trámites administrativos de rigor, que culminen con el ofrecimiento de dicho cargo vacante a quien corresponda.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



LUIS ANTONIO CARVAJAL ARGOTY  
C.C. 13.069.345 Pasto  
Profesional Universitario Grado 01  
Gerencia Nariño

81119  
Bogotá D. C.

2017IE0079230



Señor  
LUÍS ANTONIO CARVAJAL ARGOTY  
Email: [Luis.carvajal@contraloria.gov.co](mailto:Luis.carvajal@contraloria.gov.co)

Asunto: LISTA UNIFICADA

Respetado Señor Carvajal:

Recibimos el 21 de septiembre de 2017, vía correo electrónico, la consulta por Usted formulada, donde requiere información sobre el cargo vacante generado por la renuncia de la Señora Natalia Vallejo Hernández, en la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño, y a su vez nos comunica la NO aceptación del cargo ofertado.

#### RESPUESTA

La NO aceptación del ofrecimiento de sede o sedes diferentes a la cuál concurso al encontrarse en lista unificada de elegibles, no lo excluye de las lista de elegibles original ni de las unificadas; contrario sensu, la aceptación del nombramiento, si lo excluye de las listas de elegibles.

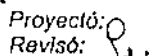
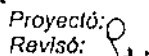
Las listas de elegibles y las listas unificadas se realizaron con base en el Estudio Técnico Versión 3, de 2 de junio de 2017, por ello, no es posible incorporar la vacante mencionada, por cuanto la renuncia de la Señora Natalia Vallejo Hernández se produjo en fecha posterior al Estudio citado, ello es, el 31 de julio de 2017.

Recordemos que el artículo 2° de la Resolución Reglamentaria N° 069 de 2008, precisamente hace alusión clara del Estudio Técnico, requisito imprescindible de la unificación de listas.

Solamente podría gestionarse la provisión de otras vacantes en el evento de realizar un posible nuevo estudio técnico con corte posterior a junio 2 de 2017, en la medida que las posibilidades legales sobre la base de vigencia de listas de elegibles y disponibilidad presupuestal lo permitan.

Cordial saludo,

  
LUIISA FERNANDA MORALES NORIEGA  
Gerente del Talento Humano

Proyectó:   
Revisó: 

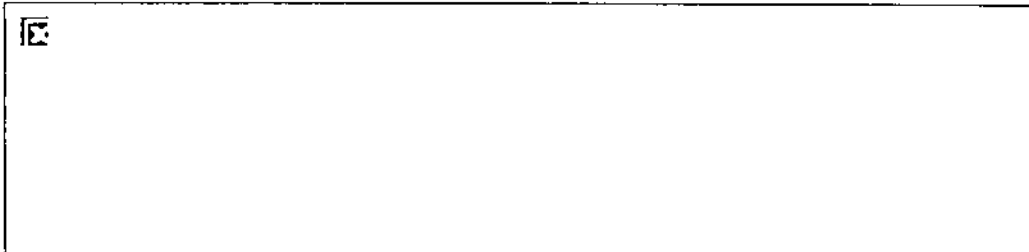
Gloria Leonora Andaotli Caro, Profesional Universitario.  
Luisa Fernanda Maldonado Valásquez, Coordinadora de Gestión. /Correo electrónico.

## PETICION NOMBRAMIENTO

Luis Antonio Carvajal Argoty (CGR)

vie 13/10/2017 4:17 p.m.

Para: Alvaro Barragan Ramirez (CGR) <alvaro.barragan@contraloria.gov.co>; Luisa Fernanda Morales Noriega (CGR) <luisaf.morales@contraloria.gov.co>; Manuel Ayala Marin (CGR) <manuel.ayala@contraloria.gov.co>; Jose Fernando Hernandez Hernandez (CGR) <josef.hernandez@contraloria.gov.co>;



Doctor:

ALVARO BARRAGAN RAMIREZ

Director de Carrera Administrativa

Contraloría General de la República

Ciudad

Ref.: SOLICITUD NOMBRAMIENTO

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito solicitarle, en caso de reunir los requisitos formales y legales, se sirva efectuar el nombramiento conforme a lo prevé la normatividad interna de nuestra entidad dentro de las listas de elegibles vigentes al momento.

HECHOS

1. Participé en la Convocatoria 022-15 Nariño para el cargo de Profesional Universitario 02 en el Grupo de Vigilancia Fiscal.
2. En virtud de la lista de elegibles, ésta ya se ha empleado hasta el orden 6, mientras que yo ocupo el número 8.
3. El 31 de julio presentó renuncia irrevocable una compañera Profesional 02 del Grupo de Investigaciones, lo cual generó la vacante.
4. En ofrecimiento de cargo a diferente sede la concursada, a quien ocupa el orden 7 de la lista de elegibles 022 de 2015, al parecer, manifestó su no aceptación al cargo y en general a conformar la lista de elegibles en general.
5. Una vez su despacho confirme o desvirtúe tal información, en caso afirmativo el suscrito ascendería al puesto 7 en la lista de elegibles, siendo la siguiente opción en acceder al cargo vacante.

## PETICIÓN

En caso de verificarse los presupuestos legales y fácticos efectúe el nombramiento del suscrito en el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 02 EN EL GRUPO DE INVESTIGACIONES EN LA GERENCIA DEPARTAMENTAL N.ARIÑO

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito la estricta aplicación de Artículo 3 de la Resolución 069 de 2008 que reza:

"ARTÍCULO 3o. PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN Y LA UNIFICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES EN EL NIVEL DESCONCENTRADO. Una vez expedidas las listas de elegibles en el nivel desconcentrado, se procederá a utilizarlas en el siguiente orden de prelación:

1. Proveer el empleo objeto del concurso, en estricto orden de mérito con la lista de elegibles del mismo proceso, perfil ocupacional, nivel jerárquico, grado y sede de trabajo.
2. Si existen vacantes iguales al empleo objeto del concurso, se proveerán en estricto orden de mérito con la lista de elegibles, del mismo proceso, perfil ocupacional, nivel jerárquico, grado y sede de trabajo, de conformidad con la convocatoria.
3. Agotados los procedimientos anteriores y si por necesidades del servicio se requiere proveer un empleo con una determinada disciplina académica, se unificarán todas las listas de elegibles de otros procesos de la misma sede de trabajo donde se convocaron cargos, con el mismo nivel jerárquico, disciplina académica y grado requerido.

## REITERACIÓN

Reitero con esta nueva petición toda vez que las listas de elegibles están muy próximas a vencerse y con ello perdería esta oportunidad de ascenso dentro de la entidad.

De antemano ofrezco mis disculpas por mi insistencia e incomodidades causadas.

Agradezco la atención prestada y esperando una pronta respuesta.

Atentamente

LUIS ANTONIO CARVAJAL ARGOTY

Profesional Universitario



Contraloría General de la República :: SGD 20-10-2017 15:45  
 Al Constar Cite Este No: 2017E0086251 Fol.1 Anex.0 F.A.0  
 ORIGEN 81119-DIRECCION DE CARRERA ADMINISTRATIVA / ALVARO BARRAGAN RAMIREZ  
 DESTINO 86523-GRUPO DE INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA  
 DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO / LUIS ANTONIO CARVAJAL ARGOTY  
 ASUNTO CONCEPTO  
 CBS

81119  
 Bogotá D. C.

2017E0086251



Doctor  
 LUÍS ANTONIO CARVAJAL ARGOTY  
 Email: [Luis.carvajal@contraloria.gov.co](mailto:Luis.carvajal@contraloria.gov.co)

Asunto: LISTA DE ELEGIBLES CONVOCATORIA 22-15 – SEDE NARIÑO.

Respetado doctor Carvajal:

Recibimos el 13 de octubre de 2017, vía correo electrónico, la consulta por Usted formulada donde solicita el nombramiento en la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño, en el cargo vacante generado por la renuncia de la doctora Nathalia Alexandra Vallejo Hernández, Profesional Universitario, Grado 02.

**RESPUESTA**

En el siguiente cuadro, se evidencia el cumplimiento del procedimiento para la utilización y unificación de listas de elegibles establecido en la Resolución Reglamentaria N° 069 de 2008, en este sentido, los puestos 1 y 2 fueron nombrados en cargos objeto del concurso; quienes ocuparon los puestos 3 al 16 fueron nombrados en cargos iguales al convocado; la Aspirante que ocupó el puesto 7 fue nombrada en un cargo en Nariño, misma sede, diferente macroproceso, así:

DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	CONV.	CARGO	GRADO	SEDE	Puesto Conv- sede	1 CONVOCADO 2 DIRECTO 3 * SEDE OTRO MACRO 4 * SEDE MENOR JERAQ 5 UNIFICADA NIVEL	Ofrecimiento en diferente sede
12999594	DULCE VALLEJO LUIS CARLOS	022-15	Profesional Universitario	2	Nariño	1	1	
36954047	RODRIGUEZ DIAZ MÓNICA GIOVANNA	022-15	Profesional Universitario	2	Nariño	2	1	
36952692	GUEVARA ORDÓÑEZ ANA ISABEL	022-15	Profesional Universitario	2	Nariño	3	2	
59837764	BOLAÑOS RIASCOS MARLENY ISABEL	022-15	Profesional Universitario	2	Nariño	4	2	
1085248959	MAFLA MONTENEGRO JUAN PABLO	022-15	Profesional Universitario	2	Nariño	5	2	
27397464	LUCERO ROJAS MAGALY ANTONIETA	022-15	Profesional Universitario	2	Nariño	6	2	
37084904	BASTIDAS GUERRERO DIANA DEL PILAR	022-15	Profesional Universitario	2	Nariño	7	3	1 OFRECIMIENTO
13069345	CARVAJAL ARGOTY LUIS ANTONIO	022-15	Profesional Universitario	2	Nariño	8		1 OFRECIMIENTO
59705909	DELGADO PARRA PAOLA XIMENA	022-15	Profesional Universitario	2	Nariño	9	5	1 OFRECIMIENTO

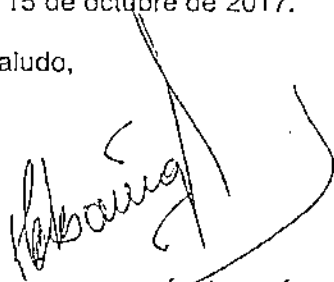
27469887	REVELO TREJO ROSA MARGARITA	022-15	Profesional Universitario	2	Nariño	10		1 OFRECIMIENTO
87063785	RUIZ LOPEZ CARLOS FEDERICO	022-15	Profesional Universitario	2	Nariño	11		1 OFRECIMIENTO
1085252400	CORDOBA JOJOA ROSA KATHERINE	022-15	Profesional Universitario	2	Nariño	12	5	1 OFRECIMIENTO
27093604	RIASCOS ERASO PAULA MARCELA	022-15	Profesional Universitario	2	Nariño	13		1 OFRECIMIENTO
37007699	NARVAEZ ESTUPIÑAN MARTHA LUCIA	022-15	Profesional Universitario	2	Nariño	14		2 OFRECIMIENTO
1061694833	RODRÍGUEZ PARRA VÍCTOR ANDRÉS	022-15	Profesional Universitario	2	Nariño	15	5	2 OFRECIMIENTO
98383882	ORTEGA MELENDEZ RAMIRO EDILBERTO	022-15	Profesional Universitario	2	Nariño	16	5	2 OFRECIMIENTO
98073033	SOTELO GUERRERO SERGIO ANTONIO	022-15	Profesional Universitario	2	Nariño	17		2 OFRECIMIENTO

Se precisa que del puesto 7 al 17 se realizó ofrecimiento en distinta sede de trabajo, frente a lo cual fueron nombrados quienes ocuparon los puestos 9, 12, 15 y 16.

Independientemente del ofrecimiento en diferente sede de trabajo efectuado a la doctora Diana del Pilar Bastidas Guerrero, y que él mismo no fue aceptado<sup>1</sup>, ella continuaba en la Lista de Elegibles, posteriormente, y con base en el Estudio Técnico, Versión N° 04 del 12 de octubre de 2017, que no es otra cosa que un análisis técnico de las necesidades de personal de las diferentes dependencias, los perfiles ocupacionales exigidos, se nombró a la doctora Diana del Pilar Bastidas Guerrero, a través de la Resolución Ordinaria N° 81117- 3580 de octubre 13 de 2017, quien ocupó el puesto número 7, en la Lista mencionada, en estricto orden de mérito, en el cargo liberado por la Señora Nathalia Alexandra Vallejo, en la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño.

De otra parte, es importante informar que la Lista de Elegibles de la Convocatoria 22-15, venció el 15 de octubre de 2017.

Cordial saludo,



**ÁLVARO BARRAGÁN RAMÍREZ**  
Director de Carrera Administrativa



Proyectó: Gloria Leonora Andeotli Caro, Profesional Universitario.  
Revisó: Luisa Fernanda Maldonado Velásquez, Coordinadora de Gestión.  
SIGEDOC: 2017ER0084333

<sup>1</sup> Resolución Reglamentaria N° 00148 de diciembre 2 de 2011, artículo segundo.

37

Luis Antonio Carv...

Outlook

barragan

Salir de la búsqueda

En carpetas

Todas las carpetas

Inbox

Sent Items

Opciones

Con datos adjuntos

Fecha

- Todos

- Esta semana

- Última semana

- Este mes

- Seleccionar intervalo

Desde

mié 25/10/2017

Hasta

mié 25/10/2017

Nuevo | Eliminar | Archivar | Correo no deseado | Limpiar | Mover a | Categorías | Deshacer

Sent Items

Resultados relevantes

Alvaro Barragan Ramirez (CGR); Lui...
Solicitud corrección error
Doctor: ALVARO BARRAGAN Director de Carrera Administra

Alvaro Barragan Ramirez (CGR); Lui...
PETICION NOMBRAMIENTO
Doctor: ALVARO BARRAGAN RAMIREZ Director de Carrera Ad

Alvaro Barragan Ramirez (CGR)
Favor orientación
Doctor: ALVARO BARRAGAN RAMIREZ Director de Carrera A

Todos los resultados

Alvaro Barragan Ramirez (CGR)
Solicitud corrección error
Dr: Mil gracias muy amable su atención, estaré atento

Alvaro Barragan Ramirez (CGR); Lui...
PETICION NOMBRAMIENTO
Doctor: ALVARO BARRAGAN RAMIREZ Director de Carrera Ad

Jose Fernando Hernandez Hernandez...
Favor revisión
Apreciado compañero Cordial saludo. Me permita rem

Luz Marina Suarez (CGR)
Respuesta al Sigedoc 20171E0076099 22/07/17
Cordial saludo, Me permito remitir copia del mail respu

Richard Helver Linares Garzon (CG...
Respuesta: No Aceptación - Oferta Profesional Grad-
Cordial saludo. Me permito adjuntar respuesta frente a

Alvaro Barragan Ramirez (CGR)
Favor orientación
Doctor: ALVARO BARRAGAN RAMIREZ Director de Carrera A..

Alvaro Barragan Ramirez (CGR)
Solicitud información lista de elegibles
Doctor: ALVARO BARRAGAN RAMIREZ Director Carrera Ad

edgardomayavillazon@gmail.com;...
Solicitud Respetuosa - Petición
San Juan de Pasto, septiembre 6 de 2017 Cordial Saludo.

Si no ha encontrado lo que buscaba intente de nuevo con términos de búsqueda más específicos

Solicitud corrección error

Luis Antonio Carvajal Argoty (CGR)
Responder a todos |
Jun 23/10, 4:11 p.m.
Alvaro Barragan Ram

Dr. Mil gracias muy amable su atención, estaré atento.

AR Alvaro Barragan Ramirez (CGR)
Jun 23/10, 4:10 p.m.

Dr. Carvajal Argoty. Sobre el particular estamos en proceso de atención de su solicitud, tan pronto como podamos y dentro de los términos legales, recibirá la respuesta del caso.

Cordial saludo,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ALVARO BARRAGÁN RAMÍREZ
Director de Carrera Administrativa
Contraloría General de la República
PBX.5187000 Ext. 16019
alvaro.barragan@contraloria.gov.co

Luis Antonio Carvajal Argoty (CGR)
Jun 23/10, 3:57 p.m.

Doctor:
ALVARO BARRAGAN
Director de Carrera Administrativa

Doctora:
LUIZA FERNANDA MORALES NORIEGA
Gerente del Talento Humano

Apreciados doctores

Cordial y respetuoso saludo;

En primer lugar presento nuevamente mis disculpas por las múltiples reiteraciones de este tema, pero es una oportunidad que tengo para ascender dentro de nuestra entidad.

Barragan 1 de 4

Luis Antonio Carvajal Argoty (CGR)

Responder a todos 1

Jun 23/10, 3:57 p.m.

Alvaro Barragan Ramirez (CGR);

Luisa Fernanda Morales Noriega (CGR)

Doctor:

ALVARO BARRAGAN

Director de Carrera Administrativa

Doctora:

LUISA FERNANDA MORALES NORIEGA

Gerente del Talento Humano

Apreciados doctores

Cordial y respetuoso saludo;

En primer lugar presento nuevamente mis disculpas por las múltiples reiteraciones de este tema, pero es una oportunidad que tengo para ascender dentro de nuestra entidad.

Respecto al tema que me ocupa, en el anexo del presente texto remito mail enviado al compañero Richard Helver Linares Garzon, que ya debió ser remitido a su dependencia.

El análisis que me permito hacer jurídicamente al respecto, es la posibilidad de un participante con derecho en lista de elegibles a renunciar libre y voluntariamente a ella, sin mediar autorización por parte de la entidad; valga la pena mencionar que tal situación (de renuncia a lista de elegibles) no se halla reglamentada ni en el concurso, ni en la convocatoria.

Teniendo en cuenta que el mencionado es un derecho subjetivo, por tanto es susceptible de renuncia, ya que no es de aquellos que la ley considera irrenunciables. En tal sentido considero que existió un error al momento de no aceptar tal decisión de la elegible y continuar con el orden de la lista de elegibles, tal situación se cristaliza cuando efectuado el nombramiento, la profesional reitera su decisión previa y oportunamente manifestada dentro de la vigencia de la lista de elegibles.

Por lo anterior considero que es jurídicamente viable corregir tal error, ya que asumir tal corrección no se menoscaba ningún derecho de terceros, pero el no hacerlo sí menoscaba mis derechos.

Confiado que esta situación pueda solucionarse, agradezco su atención y reitero mis disculpas por las incomodidades causadas.

Atentamente

Luis Antonio Carvajal Argoty

-

Responder a todos

---

De: Luis Antonio Carvajal Argoty (CGR)  
Enviado: Lunes, 23 de octubre de 2017 10:25 a. m.  
Para: Richard Helver Linares Garzon (CGR)  
Asunto: FAVOR - INFORMACIÓN

Apreciado compañero,

Cordial saludo;

Comprendiendo sus ocupaciones con ocasión del vencimiento de listas de elegibles, no me ha sido posible localizarlo, por eso empleo este medio y le planteo mi situación:

Hago parte de la lista de elegibles 022-15 Nariño, en el puesto 8.

La lista se había empleado hasta el número 6, pero en sede Nariño había un cargo vacante por proveer.

En ofrecimiento de sede distinta la Dra. DIANA DEL PILAR BASTIDAS GUERRERO quien ocupaba el puesto 7 en dicha convocatoria, en correo remitido a su mail, el día viernes 13 de octubre de 2017 manifestó que no aceptaba el cargo y que renunciaba a la lista de elegibles.

Sin atender tal manifestación de la concursante, se efectuó el nombramiento en la sede Nariño a la Dra. mencionada, comunicando tal decisión el viernes 20 de octubre, obteniendo como resultado nuevamente reiterar tal decisión.

Con ello obviamente me veo afectado, ya que era una oportunidad de ascender a grado 2 dentro de mi Gerencia.

Quedo pendiente a su información sobre si es posible corregir tal error.

Agradezco la atención prestada, por si es necesario la comunicación personal es posible a través de la IP 30100 o celular 3103736220.

Mil gracias

Luis Carvajal

81119

2017IE0086852



Bogotá D. C.

Doctor  
LUÍS ANTONIO CARVAJAL ARGOTY  
Email: [Luis.carvajal@contraloria.gov.co](mailto:Luis.carvajal@contraloria.gov.co)

Asunto: LISTA DE ELEGIBLES CONVOCATORIA 22-15 – SEDE NARIÑO.

Respetado doctor Carvajal:

Recibimos el 23 de octubre de 2017, vía correo electrónico, las dos (2) peticiones por Usted formuladas, donde nos informa lo siguiente:

1. *"Hago parte de la lista de elegibles 022-15 Nariño, en el puesto 8.*
2. *La lista se había empleado hasta el número 6, pero en sede Nariño había un cargo vacante por proveer.*
3. *En ofrecimiento de sede distinta la Dra. DIANA DEL PILAR BASTIDAS GUERRERO quien ocupaba el puesto 7 en dicha convocatoria, en correo remitido a su mail, el día viernes 13 de octubre de 2017 manifestó que no aceptaba el cargo y que renunciaba a la lista de elegibles.*
4. *Sin atender tal manifestación de la concursante, se efectuó el nombramiento en la sede Nariño a la Dra. mencionada, comunicando tal decisión el viernes 20 de octubre, obteniendo como resultado nuevamente reiterar tal decisión.*

*Cón ello obviamente me veo afectado, ya que era una oportunidad de ascender a grado 2 dentro de mi Gerencia.*

*Quedo pendiente a su información sobre si es posible corregir tal error."*

#### RESPUESTA

1.- En primer lugar, llama la atención del Despacho que Usted tenga acceso a comunicaciones de otros aspirantes para con esta Dependencia. Tema que aunque consideramos no relevante, de alguna manera puede generar dudas como la que Usted manifiesta, y de paso, poner en entredicho nuestro actuar por las razones que en adelante esbozaremos.

2.- Como bien es sabido, y conforme a las reglas expuestas en la Resolución Reglamentaria N° 69 de junio 06 de 2008, en su artículo 2°, se adelantó el Estudio Técnico, Versión 4, del 12 de octubre de 2017, y en ese orden, conforme al procedimiento reglado, mediante Resolución Ordinaria N° 81117- 3580 de octubre 13 de 2017, se designó en el cargo de Profesional Universitario, Grado 02, a la doctora Diana del Pilar Bastidas Guerrero.

3.- Habiéndose producido la Resolución Ordinaria N° 81117- 3580 de octubre 13 (viernes) de 2017, en efecto se recibió un correo el mismo viernes 13 de octubre de 2017, que textualmente señala lo siguiente:

*"DIANA DEL PILAR BASTIDAS GUERRERO, identificada con CC 37.084.904, de Pasto, en mi calidad de participante del concurso e integrante de la lista de elegibles para el cargo de profesional universitario grado 2, donde ocupo la séptima posición, dentro de la convocatoria N° 022 de 2015 Nariño, me permito manifestar que no aceptaré ninguna designación en el marco de dicho concurso, en consecuencia renunció a la lista de elegibles. Toda vez que tomé posesión en un cargo de la Rama Judicial también por concurso de méritos."*

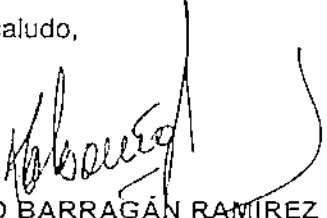
Correo que a las voces del numeral 4° del artículo 2° de la Resolución Reglamentaria N° 0148 de diciembre 2 de 2011, no encuadra literalmente dentro de esta causal aludida, por cuanto que la misma exige que la no aceptación predica de un nombramiento de un cargo para el cual concursó (cargo objeto del Concurso), o para uno igual al convocado (Unificado). Lo que origina que la Administración sobre dicho contenido concomitante en fecha con la emisión de la Resolución Ordinaria de Nombramiento, hubiese considerado no tenerlo en cuenta, por cuanto no es una causal de exclusión consagrada en la Resolución Reglamentaria N° 0148 de 2011.

4.- Ahora bien, ante una posición contraria a lo relatado en el párrafo anterior, los tiempos no lo hubiesen permitido, toda vez, que la lista correspondiente a la Convocatoria 22-15 Sede Nariño, lamentablemente y como es de público conocimiento, venció el pasado 15 de octubre de 2017 (Domingo – Festivo).

5.- Aunado a lo anterior y propio del procedimiento contemplado, en efecto, una vez comunicado el nombramiento que trata el numeral 3°, que antecede, la Elegible dentro del término legal conferido, es decir el 21 de octubre de 2017, comunica que no acepta el nombramiento; por lo que, valga la pena reiterar, estamos ante la imposibilidad legal por la falta de vigencia de la lista y en consecuencia, allí termina el procedimiento.

Por lo anterior, y al observar rigurosamente lo reglamentado, lastimosamente no es viable su petición.

Cordial saludo,



**ÁLVARO BARRAGÁN RAMÍREZ**  
Director de Carrera Administrativa

Proyectó:  
Revisó:  
Via correo electrónico.

Gloria Leonora Andeotti Caro, Profesional Universitario.  
Luisa Fernanda Maldonado Velásquez, Coordinadora de Gestión.

----- Mensaje original -----

De: DIANA BASTIDAS GUERRERO <dianabogadaesp@hotmail.com>  
Fecha: 21/10/17 9:49 AM (GMT-05:00)  
Para: "Carolina Estrada Estrada (CGR)" <carolina.estrada@contraloria.gov.co>  
Asunto: RE: RESOLUCION 03580

Buen día,

DIANA DEL PILAR BASTIDAS GUERRERO, identificada con CC 37.084.904 de Pasto, en mi calidad de participante del concurso e integrante de la lista de elegibles para el cargo de profesional universitario grado 2, donde ocupo la séptima posición, dentro de la convocatoria No. 022 de 2015 Nariño, me permito manifestar que no acepto el nombramiento que me fue comunicado, toda vez que tomé posesión en un cargo de la Rama Judicial también por concurso de méritos.

Agradezco la oportunidad brindada.

No es otro el motivo del presente,

DIANA DEL PILAR BASTIDAS GUERRERO

CC. 37.084.904 de Pasto

Enviado desde mi smartphone Samsung Galaxy.

----- Mensaje original -----

De: "Carolina Estrada Estrada (CGR)" <carolina.estrada@contraloria.gov.co>  
Fecha: 20/10/17 4:48 PM (GMT-05:00)  
Para: dianabogadaesp@hotmail.com, oscar\_hurtado\_10@hotmail.com  
Cc: "Efrain Miguel Arrieta Consuegra (CGR)" <efrain.arrieta@contraloria.gov.co>, Claudia Raquel Granados Amaya <claudia.granados@contraloria.gov.co>, "Dora Nohemi Castro Montaña (CGR)" <dora.castro@contraloria.gov.co>, "Glenda Lucía Pinto Acosta (CGR)" <glenda.pinto@contraloria.gov.co>, "Gloria Esperanza Rincón Sánchez (CGR)" <gloria.rincon@contraloria.gov.co>, "Gina Ibarra Jaimes (CGR)" <gina.ibarra@contraloria.gov.co>, "Luz Del Carmen Barreto G. (CGR)" <luz.barreto@contraloria.gov.co>, "Mauricio Gutierrez Dangond (CGR)" <mauricio.gutierrez@contraloria.gov.co>, "Leydy Johana Hernandez Cardona (CGR)" <leydy.hernandez@contraloria.gov.co>, "Rafael Blanco (CGR)" <rafael.blanco@contraloria.gov.co>, "Luisa Fernanda Maldonado Velasquez (CGR)" <luisa.maldonado@contraloria.gov.co>, "Richard Helver Linares Garzon (CGR)" <richard.linares@contraloria.gov.co>, "Jose Vicente Ordóñez Chavez (CGR)" <josev.ordonez@contraloria.gov.co>, "Luis Fernando Guerrero Rojas (CGR)" <luisf.guerrero@contraloria.gov.co>, "Lacides Alberto Serrano Pérez (CGR)" <lacides.serrano@contraloria.gov.co>  
Asunto: RESOLUCION 03580

<mailto:carolina.estrada@contraloria.gov.co>

----- Mensaje original -----

De: DIANA BASTIDAS GUERRERO <dianabogadaesp@hotmail.com>

Fecha: 21/10/17 9:49 AM (GMT-05:00)

Para: "Carolina Estrada Estrada [CGR]" <carolina.estrada@contraloria.gov.co>

Asunto: RE: RESOLUCION 03580

Buen día,

DIANA DEL PILAR BASTIDAS GUERRERO, identificada con CC 37.084.904 de Pasto, en mi calidad de participante del concurso e integrante de la lista de elegibles para el cargo de profesional universitario grado 2, donde ocupo la séptima posición, dentro de la convocatoria No. 022 de 2015 Nariño, me permito manifestar que no acepto el nombramiento que me fue comunicado, toda vez que tomé posesión en un cargo de la Rama Judicial también por concurso de méritos.

Agradezco la oportunidad brindada.

No es otro el motivo del presente,

DIANA DEL PILAR BASTIDAS GUERRERO

CC. 37.084.904 de Pasto

Enviado desde mi smartphone Samsung Galaxy.

----- Mensaje original -----

De: "Carolina Estrada Estrada [CGR]" <carolina.estrada@contraloria.gov.co>

Fecha: 20/10/17 4:48 PM (GMT-05:00)

Para: dianabogadaesp@hotmail.com, oscar\_hurtado\_10@hotmail.com

Cc: "Efraín Miguel Arrieta Consuegra [CGR]" <efrain.arrieta@contraloria.gov.co>, Claudia Raquel Granados Amaya <claudia.granados@contraloria.gov.co>, "Dora Nohemí Castro Montaño [CGR]" <dora.castro@contraloria.gov.co>, "Glenda Lucía Pinto Acosta [CGR]" <glenda.pinto@contraloria.gov.co>, "Gloria Esperanza Rincón Sánchez [CGR]" <gloria.rincon@contraloria.gov.co>, "Gina Ibarra Jaimés [CGR]" <gina.ibarra@contraloria.gov.co>, "Luz Del Carmen Barreto G. [CGR]" <luz.barreto@contraloria.gov.co>, "Mauricio Gutiérrez Dangond [CGR]" <mauricio.gutierrez@contraloria.gov.co>, "Leydy Johana Hernández Cardona [CGR]" <leydy.hernandez@contraloria.gov.co>, "Rafael Blanco [CGR]" <rafael.blanco@contraloria.gov.co>, "Luisa Fernanda Maldonado Velásquez [CGR]" <luisa.maldonado@contraloria.gov.co>, "Richard Helver Linares Garzón [CGR]" <richard.linares@contraloria.gov.co>, "Jose Vicente Ordoñez Chávez [CGR]" <josev.ordonez@contraloria.gov.co>, "Luis Fernando Guerrero Rojas [CGR]" <luisf.guerrero@contraloria.gov.co>, "Lacides Alberto Serrano Pérez [CGR]" <lacides.serrano@contraloria.gov.co>

Asunto: RESOLUCION 03580

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2017

Señor (a)

DIANA DEL PILAR BASTIDAS GUERRERO

Asunto: Comunicación de nombramiento

La Gerencia del Talento Humano de la Contraloría General de la República, le comunica que mediante Resolución No. 03580 del 13 de octubre de 2017 la cual se adjunta, Usted fue nombrado(a), en esta Entidad.

A partir de la comunicación del presente acto administrativo usted cuenta con un término que no podrá ser superior a diez (10) días hábiles para manifestar por escrito su aceptación o rechazo de la designación.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aceptación del empleo debe tomar posesión del cargo, de conformidad con los artículos 44 y 46 del Decreto 1950 de 1973.

No obstante la observancia a los términos legalmente establecidos e indicados en precedencia, les agradezco en nombre de la Administración de la CGR de ser posible, que la respuesta de aceptación la realice en el menor tiempo posible, lo que permitirá ante una eventual no aceptación, proceder en el corto tiempo que resta de vigencia de las listas de elegibles designar al siguiente y así procurar el mejor aprovechamiento de las mismas, en aras de atender la demanda de cargos vacantes de carrera, posibilitando cubrir las necesidades del servicio.

Para las personas nombradas en las diferentes Gerencias Departamentales deberá presentarse en la Gerencia Departamental asignada un día antes de tomar posesión con el fin de ser revisados los documentos requisitos del cargo.

Para el trámite de la posesión en Bogotá, deberá presentarse en la Gerencia del Talento Humano, Carrera 68 No. 44 – 35, Piso 16, un día antes de tomar posesión del cargo.

En todos los casos se debe allegar la documentación requerida en el formato "REQUISITOS GENERALES PARA POSESIÓN".

Favor informar la aceptación o rechazo del cargo, a los siguientes destinatarios:

[josev.ordonez@contraloria.gov.co](mailto:josev.ordonez@contraloria.gov.co); [richard.linares@contraloria.gov.co](mailto:richard.linares@contraloria.gov.co); [rafael.blanco@contraloria.gov.co](mailto:rafael.blanco@contraloria.gov.co)

Favor confirmar recibido del presente correo.

Atentamente,

*Carolina Estrada Estrada*

[carolina.estrada@contraloria.gov.co](mailto:carolina.estrada@contraloria.gov.co)

Grupo Planta

Dirección de Gestión del Talento Humano

Carrera 69 No. 44 -35 Piso 16

Tel. 5187000 Ext. 16021

---

De: DIANA BASTIDAS GUERRERO <dianabogadaesp@hotmail.com>  
 Enviado: viernes, 13 de octubre de 2017 9:57 a. m.  
 Para: Richard Helver Linares Garzon (CGR)  
 Asunto: Re: OFRECIMIENTO LISTA DE ELEGIBLES

Buen día,

DIANA DEL PILAR BASTIDAS GUERRERO, identificada con CC 37.084.904 de Pasto, en mi calidad de participante del concurso e integrante de la lista de elegibles para el cargo de profesional universitario grado 2, donde ocupo la séptima posición, dentro de la convocatoria No. 022 de 2015 Nariño, me permito manifestar que no aceptaré ninguna designación en el marco de dicho concurso, en consecuencia renuncio a la lista de elegibles. Toda vez que tomé posesión en un cargo de la Rama Judicial también por concurso de méritos.

Agradezco la oportunidad brindada.

No es otro el motivo del presente,

DIANA DEL PILAR BASTIDAS GUERRERO  
 CC. 37.084.904 de Pasto

---

De: Richard Helver Linares Garzon (CGR) <richard.linares@contraloria.gov.co>  
 Enviado: martes, 19 de septiembre de 2017 6:29 p. m.  
 Para: dianabogadaesp@hotmail.com; oscar\_hurtado\_10@hotmail.com  
 Asunto: OFRECIMIENTO LISTA DE ELEGIBLES

Contraloría General de la República :: SGD 17-09-2017 09:36  
 Al Contralor Luis Enrique Noe 2017EE0113067 Folio 2 Anexo 3 F.A. 0  
 ORIGEN: 01118 OFRECIMIENTO DE CARRERA ADMINISTRATIVA ALVARO BARRAGAN RAMIREZ  
 DESTINO: DIANA DEL PILAR BASTIDAS GUERRERO  
 ASUNTO: NOTIFICACION OFRECIMIENTO DIANA DEL PILAR BASTIDAS GUERRERO  
 OBS: NOTIFICACION OFRECIMIENTO DIANA DEL PILAR BASTIDAS GUERRERO

2017EE0113067      PERIODO DE NOTIFICACION RESOLUTIVA

Señor Elegible.

De: DIANA BASTIDAS GUERRERO <dianabogadaesp@hotmail.com>  
Enviado: viernes, 13 de octubre de 2017 9:57 a. m.  
Para: Richard Helver Linares Garzon (CGR)  
Asunto: Re: OFRECIMIENTO LISTA DE ELEGIBLES

Buen día,

DIANA DEL PILAR BASTIDAS GUERRERO, identificada con CC 37.084.904 de Pasto, en mi calidad de participante del concurso e integrante de la lista de elegibles para el cargo de profesional universitario grado 2, donde ocupo la séptima posición, dentro de la convocatoria No. 022 de 2015 Nariño, me permito manifestar que no aceptaré ninguna designación en el marco de dicho concurso, en consecuencia renuncio a la lista de elegibles. Toda vez que tomé posesión en un cargo de la Rama Judicial también por concurso de méritos.

Agradezco la oportunidad brindada.

No es otro el motivo del presente,

DIANA DEL PILAR BASTIDAS GUERRERO  
CC. 37.084.904 de Pasto

---

De: Richard Helver Linares Garzon (CGR) <richard.linares@contraloria.gov.co>  
Enviado: martes, 19 de septiembre de 2017 6:29 p. m.  
Para: dianabogadaesp@hotmail.com; oscar\_hurtado\_10@hotmail.com  
Asunto: OFRECIMIENTO LISTA DE ELEGIBLES

Señor Elegible.

En documento adjunto le estoy enviando carta de ofrecimiento de cargos vacantes definitivas producto de la Unificación de Listas de Elegibles dentro del Concurso de Méritos CGR-UN 2015, conforme lo dispuesto en el artículo Bº de la Resolución Reglamentaria 0069 de 2008.

Le agradezco leer con detenimiento el contenido de dicho oficio, y en la medida de sus posibilidades enviarnos respuesta lo antes posible y en todo caso dentro del término legal previsto en el numeral 4º del artículo octavo de la Resolución Reglamentaria 0069 de 2008.

Cordial saludo,

Richard Helver Linares Garzón  
Dirección de Carrera Administrativa  
Email: richard.linares@contraloria.gov.co  
Tel: (57) 1 5187000 ext. 16017  
Bogotá-Colombia